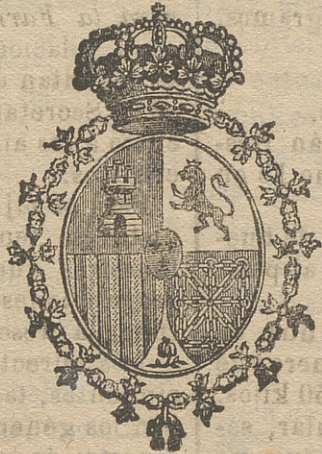


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Enero de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos á la que se encomendó, por delegacion del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, á causa de haberse dejado de hacer consignacion expresa respecto de la Autoridad que habia de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder á las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestion reservada á la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de Abril último.

Y como tal interpretacion apartada de ser contraria en realidad al

espíritu, en que se inspiró la fundacion de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitacion y propuesta á este Departamento ministerial, constituyendo por tanto una rémora para la ultimacion de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una accion rápida y ejecutiva, si han de obtenerse los resultados apetecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de la Gobernacion, se ha servido disponer:

Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegacion del Gobierno, para conceder ó denegar las autorizaciones de incautacion local á requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre del mismo año.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918.—Bahamonde.—Señor Comisario G. general de Abastecimientos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaria general de Abastecimientos.

AVISO

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia á que habrá de ajustarse

la importacion de la hojadelata que con destino á España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, ha cesado público para conocimiento de los interesados en la referida importacion, que durante un plazo de ocho días, á contar desde la publicacion de este aviso en la Gaceta de Madrid, se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, ó bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberá acompañarse el recibo corriente de Contribucion industria que acredite á los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales ó animales que precisen la hojadelata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisicion, lo harán constar así en sus solicitudes, justificandolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia á aquellas, con expresion de su fecha y Autoridad ante la cual habian sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio ó Industria de las provincias á que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribucion, tomando como base la produccion de cada fabrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias ó contratos que tengan efectuados referentes á hojadelata nacional.

Para llevar á cabo la constitucion del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio ó Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designacion al Sr. Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer á esta Comisaría la distribucion de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por algunos de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho á recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes á los nombramientos de representantes que los interesados efectúen, se señalará la fecha en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid, 16 de Enero de 1918.
—El Comisario general, Luis Silvela.

(Gaceta del 17 de Enero de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision provincial de Valladolid.

La Comision provincial en sesion del 18 del actual acordó invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la doce del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 28 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Febrero próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.000 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.800 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 150 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.480 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmunidades, 630 kilos.

Café, 14 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 125.

Garbanos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.600 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.200 kilos.

Sémola, 50 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.300.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibiendo al peso, 952 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 450 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.800 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y color claro y sin mezcla de otras substancias, 100 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.450 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.100 litros.

Vino rancio, 48 litros.

Vicagre, 100 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 24.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 28.000 kilos.

Carbon de encina, en iguales condiciones que los anteriores, 2.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajadas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 11.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 300 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candéal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.100 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 2.425 kilos.

Salvado en hoja, 5.900 kilos.

Hierba seca, 2.000 kilos.

Paja corta, 200 arrobas.

Jabon, 1.000 kilos.

Cretona para trajes mujer, 500 metros.

Dril trajes para hombres, 1.000 metros.

Francesilla para delantales, 150 metros.

Tela azul para blusas, 500 metros.

Mulston labrado para atillos, 200 metros.

Bombasí para atillos, 200 metros.

Madapolán para atillos, 200 metros.

Lienzo algodón para forros, 200 metros.

Fajeros, 12 cajas.

Alpargatas, 40 docenas.

Lienzo algodón para sábanas, 200 metros.

Lienzo algodón para camisas, 200 metros.

Lienzo algodón para fundas, 150 metros.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaria; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Quando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 18 de Enero de 1918.—El Vicepresidente, **Constantino Alonso de la Peña**.—El Secretario, **J. Martinez Cabezas**.

CAPITAL DE VALLADOLID
Año 1917.—Mes de Diciembre.
Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población..		72085
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 160 Defunciones (2) 252 Matrimonios.. 51
	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).. 2'22 Mortalidad (4).. 3'50 Nupcialidad.. 0'71
	Vivos..	Varones.. 88 Hembras.. 72
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos..	Legítimos.. 136 Ilegítimos.. 17 Expositos.. 7
	Muertos..	Legítimos.. 15 Ilegítimos.. 2 Expositos.. n
		TOTAL.. 160
		TOTAL.. 17
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones..	120
	Hembras..	132
	Menores de 5 años..	108
		De 5 y más años.. 144
		En hospitales y casas de salud.. 42
		En otros Establecimientos benéficos.. 53
		TOTAL.. 95

Valladolid 15 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, **Julio Baeza**.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1917.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)..	1
2	Tifo exantemático (2)..	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)..	»
5	Sarampion (6)..	2
6	Escarlatina (7)..	»
7	Coqueluche (8)..	»
8	Difteria y crup (9)..	3
9	Grippe (10)..	»
10	Cólera asiático (12)..	»
11	Cólera nostras (13)..	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)..	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	15
14	Tuberculosis de las meninges (30)..	»
15	Otras tuberculosis (31 á 35)..	9
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
17	Meningitis simple (61)	9
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)..	25
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	23
20	Bronquitis aguda (89).	31
21	Bronquitis crónica (90)	3
22	Neumonía (92)..	6
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	18
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..	2
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..	22
26	Apendicitis y Tifitis (108)..	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	2
28	Cirrosis del hígado (113)..	»
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)..	4
34	Senilidad (154)..	5
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)..	2
36	Suicidios (155 á 163)..	»

37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153.)	38
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	11
Total.		252

Valladolid 15 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, **Julio Baeza.**

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ataquines.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Ataquines 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, **Leonardo Martín.**

Corcos.

Incluidos en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de quintas, los individuos que abajo se dirán, é ignorándose el paradero de ellos como así el de sus padres, he acordado citarles por medio del presente á fin de que comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad, á las once horas del último domingo del mes actual, segundo y tercer domingo de Febrero próximo venidero y primer domingo de Marzo, respectivamente, días 27, 10, 17 y 3 de los meses que por el orden van relacionados, y en cuyos días habrá de tener lugar la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración y clasificación de soldados, á excepción del sorteo que dará principio á las siete de la mañana, y la declaración á las nueve.

Se advierte que de no comparecer en los días que van detallados, los mozos, sus padres, ó personas que les representen, les parará el perjuicio de ser declarados prófugos.

Corcos 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, **Emilio Salas.**—P. S. M. El Secretario, **Romario Peñas.**

Mozos que se citan.

Cándido Vega Vellido, hijo de Lorenzo y Saturnina, nació 5 de Febrero de 1897.

Román Gonzalez Merino, hijo de Juan y Emilia, nació 23 de Febrero de 1897.

Aurelio Alvarez Gomez, hijo de Leoncio y Ursula, nació 13 de Abril de 1897.

Antino Garcia Gonzalez, hijo de Nicolás y Esperanza, nació 27 de Abril de 1897.

Ladislao Rojo Carpintero, hijo de Francisco y Juliana, nació 27 de Junio de 1897.

Honorio Ceruelo Prieto, hijo de Martín y Manuela, nació 30 de Septiembre de 1897.

Montemayor de Pililla.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa y reemplazo actual, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 27 de los corrientes, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican ó acreditan estar comprendidos en otros Municipios con mejor derecho, serán declarados prófugos, conforme dispone la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Agapito Sanz Rojo, hijo de Bernardino y Valeriana, que nació en 16 de Marzo de 1897.

Félix Izquierdo Guadarrama, hijo de Faustino y Felisa, nació en 15 de Julio de 1897.

Bonifacio Recio Ozores, hijo de Marceliano y Engracia, nació en 22 de Junio de 1897.

Montemayor 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, **Félix Sanz.**

Nava del Rey.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente

ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las once en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó en días sucesivos hasta la mañana del segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusion; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nava del Rey á 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, **Patrocino Duque.**

Mozos que se citan.

Isidoro Rodriguez Zorita
Máximo Lopez Vazquez
Julian Garcia Zarzuelo
José Santana Chillon
Francisco Losada Cordero
Gregorio Bergaz Gomez
José Martín Rodriguez
Urbano Villarreal Gomez
Saturnino Hernandez Diez
Victoriano del Río Corral
Jacinto Perez Villarreal
Constantino Galán Molinero
Francisco Barajas Monroy
Calixto Rodriguez Martin
Vidal Ramos Moro
Eliso de la Fuente Muñoz
Mariano Zarzuelo Astudillo
Isidro Rey Alonso
Pedro Martín Rodriguez

Olmedo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Noviembre, el cual se forma para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 3.—Preside el Alcalde Sr. Martín, y asisten los Concejales señores García García, Martín Sanz, Santiago y Perez. Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Se concedieron siete días de licencia para asuntos particulares, al Sr. Alcalde Zacarías Martín.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

La sesión ordinaria correspondiente al día diez de Noviembre,

no tuvo efecto por falta de número.

Ordinaria del día 17.—Preside el Alcalde Sr. Martín y asisten los Concejales señores García García, Martín, Perez, Sanz, Santiago y Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió un socorro domiciliario de diez pesetas á José Campo Catalina.

Se acordó sacar á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa, bajo el tipo de tres mil pesetas y que la subasta se verifique el veinticinco de los corrientes.

Se acordó el pago de dos facturas de D. César García y otra de Don Luis Salgueiro, por obras efectuadas por cuenta de este Municipio.

Se acordó solicitar de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, la correspondiente autorización para proseguir el curso contencioso administrativo impuesto contra la resolución del señor Gobernador dictada en 22 de diciembre último anulando el apremio decretado contra Don Martín Rodríguez por débitos de aprovechamientos forestales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24.—Preside el Alcalde Sr. Martín y asisten los Concejales señores García García, Martín, Perez, Sanz, Santiago y Serrano.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó formalizar el pago de los gastos que ocasionó el lunch ofrecido á los Señores Jefes y oficiales del 6.º Regimiento Montado de Artillería, que pernoctaron en esta población la noche del ocho del corriente.

Se acordó declarar prorrogados indefinidamente los contratos con los Médicos titulares D. Pedro Cebrian y D. Pablo de la Cruz, de acuerdo con el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Se aprobó la cuenta de los festejos de la pasada feria, acordando su formalización en la Contabilidad municipal.

Se aprobaron los gastos del Concurso de feria y ganados, celebrados en el mes de Mayo último, acordando igualmente su formalización con cargo al presupuesto extraordinario aprobado.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para contratar el arreglo de las piedras extraídas de la calle Gamazo para reparar las que lo requieran.

Se acordó conferir en propiedad los nombramientos de Depositario de fondos municipales á D. Mariano Gomez Mendez, y de sepulturero á José Martín de los Heras.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Olmedo 1.º Diciembre 1917.—El Secretario del Ayuntamiento, Félix Buxó Martín.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de la fecha, fué aprobado por unanimidad, acordándose remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.

Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Olmedo á primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Félix Buxó Martín.—V.º B.º, El Alcalde, Z. Martín.

Villafranca de Duero.

Hallándose servida interinamente la Plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con la dotación anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos, por la asistencia de diez y seis familias pobres.

Los aspirantes deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, presentarán sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de treinta días, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con las familias pudientes, las que ascienden á mil quinientas treinta pesetas próximamente.

Villafranca de Duero á 7 de Enero de 1918.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

Villagomez la Nueva.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagomez la Nueva 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Julio Blanco.

Villalbarba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Norberto Alonso Hernandez, hijo de Pedro y de Celeronia, que nació el 1.º de Septiembre de 1897, é ignorándose el paradero del mismo y de sus padres ó representantes, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los

días 27 del corriente á las diez de su mañana, el 10 y 17 de Febrero y primer domingo de Marzo á los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalbarba 9 de Enero de 1918.—El Alcalde, Distinio Gonzalez.

Aldea de San Miguel.

EDICTO.

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	82000	0'05	0'01	820
Leña.	Id.	66100	0'05	0'01	661
Total.					1481

Aldea de San Miguel á 14 de Enero de 1918.—El Alcalde-Presidente, Nicasio Ruano.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Félix Tejera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

MEDINA DE RIOSECO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido ha dictado providencia con esta fecha, ante mí, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Tomás Martínez Gomez, en nombre de D. José Catón Bezos, contra el demandado D. Eduardo M. Moronati Lopez de Calle, vecino que fué de esta Ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, sobre que éste otorgue á favor de aquél escritura de retroventa de una casa situada en Palazuelo de Vedia, calle Mayor, habiéndose acordado conferir traslado de la demanda con emplazamiento al demandado Sr. Moronati, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días y que mediante á su ausencia en ignorado paradero se lleve á efecto por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

En su virtud y para que tenga cumplimiento lo acordado, expido la presente cédula con la pre-

vision que de no comparecer el demandado dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rioseco catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. Secretario judicial, Anacleto Fernandez.

240

Juzgados municipales.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortero, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedia.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mención aparece la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez, D. Remigio Perez Prieto, y adjuntos, Don Miguel Asensio Concellon y Don Estanislao Martín Escudero, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Don Jerónimo Escudero Chaguaceda, casado, sirviente, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra

como demandados, D. Braulio Nieto y Angel Frechoso, mancomunados y solidariamente, vecinos de Villanuriel de Cerrato, en reclamación de pesetas, por ante mí su Secretario dijo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía de los demandados D. Braulio Nieto y Angel Frechoso, debemos de condenarles y les condenamos á que dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia con el doble carácter de mancomunados y solidariamente, abonen al demandante la cantidad de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le adeudan más los daños y perjuicios, imponiéndoles las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Remigio Perez.—Miguel Asensio.—Estanislao Martín.—Ante mí, Vicente Artero Ortero, Secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil que visa el Sr. Juez en Palazuelo de Vedia á 14 de Enero de 1918.—El Juez, Gregorio Fraile.—El Secretario, Vicente Artero Ortero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles, número 21.987 expedido por esta Sucursal con fecha 9 de Julio de 1912 á favor de Doña Valentina Abril Carnero, representativo de pesetas nominales 25 000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y número 27.569, expedido con fecha 7 de Abril de 1916, á favor de D. Emiliano Carnero Burón y D. Vicente Carnero Medina, indistintamente, representativo de pesetas nominales 53.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 15 de Enero de 1918.—El Secretario, José De Lapi.

242

Imprenta del Hospicio provincial